Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : ORLANDO BARRAGAN PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-40-22-008-2014-00817-00

Visto el escrito remitido al correo institucional el 11 de noviembre del año que avanza por medio del cual el Director de la Gerencia de Soporte y Servicios de Productos del Pasivo del Banco Popular da respuesta al incidente sancionatorio propuesto contra el Banco Popular (Gerente y/o encargado de Operaciones Bancarias), en el que se indica que validada la información, se evidencia que la medida proferida por ese honorable despacho mediante oficio 1368 del 23 de abril de 2019 se efectuó como preembargo en la cuenta de ahorro 230-390-006XXX-1, único producto financiero que tiene el señor Orlando Barragán Perdomo identificado con CC.14.207.483; no obstante, revisando que no registraban información de la cuenta de depósitos judiciales, se procedió con la solicitud de esta información. Aclara que la cuenta se encuentra en estado inactiva y sin saldo disponible; anexando extractos bancarios para su verificación. Finalmente, manifiesta que habiéndose efectuado oportunamente el registro de la medida, solicitan dejar sin efectos, el trámite de imposición de la sanción notificada.

La respuesta fue puesta en conocimiento por la parte incidentante, sin que se pronunciara al respecto, y atendiendo a que el fundamento del incidente era precisamente dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1368 de abril de 2019, el despacho considera que ha sido superado el objeto del presente desacato, siendo pertinente declarar su terminación.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del incidente de desacato propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por carencia actual de objeto, conforme se indica en la parte motiva de la presente decisión.

2º.- ARCHIVAR definitivamente las diligencias, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **087** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.